Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante solicitó se corrijan los oficios los oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en virtud de la facultad otorgada por el art. 286 del C. G. del P. al administrador de justicia en cuanto a la adición de las providencias, dispone esta dependencia judicial adicionar el numeral OCTAVO de la parte resolutiva del auto del 10 de noviembre de 2022. No obstante, no se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante, en cuanto a mencionar únicamente a la demandante ANNY ISABEL CURREA POVEDA, puesto que la presente demanda ejecutiva se adelanta también por los otros demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral OCTAVO de la parte resolutiva del auto del 10 de noviembre de 2022, numeral que quedará así:

"OCTAVO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 314 – 58901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 1299 del 24 de marzo de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga, y cuyos actuales propietarios son los demandados ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO y ERWING ORJUELA ROJAS.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre el inmueble y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Precisa este despacho que la demandante ANNY ISABEL CURREA POVEDA, funge como acreedora hipotecaria acorde con la Escritura Pública No. 1299 del 24 de marzo de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga, en la que se grava el inmueble a su favor.

Por su parte, la demandante CLARA INES CORZO funge como acreedora hipotecaria de segundo grado, en razón a la cesión de la cuota parte de la hipoteca de segundo grado efectuada por ERWING ORJUELA ROJAS en favor de esta demandante; la hipoteca cedida fue constituida mediante la Escritura Pública No. 1034 del 15 de mayo de 2019 de la Notaría Decima del Círculo Notarial de Bucaramanga.

A su vez, ERWING ORJUELA ROJAS funge como acreedor hipotecario de segundo grado en virtud de la cesión de la cuota parte de la hipoteca de segundo grado realizada por OSWALDO CARVAJAL HERNANDEZ y LUZ HELENA TORRES PEREZ a este demandante; la hipoteca cedida fue constituida mediante la Escritura Pública No. 1034 del 15 de mayo de 2019 de la Notaría Decima del Círculo Notarial de Bucaramanga.

AMM

Arrimado el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.”

SEGUNDO: En los demás términos permanece incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80974ada5b0b7826b06902894d22187d3e973aa65b5251953734bd6b3246c2d**
Documento generado en 02/03/2023 11:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica